

(39)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA - ARAUCA

Al Despacho de la señora Jueza la anterior demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía promovida vía correo electrónico por el INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR" contra MIGUEL ANGEL DUARTE MORENO, a través de apoderado judicial con los anexos: copia del poder para actuar, pagaré, Estado de cuenta, Plan de pagos, Certificado de Tradición y Libertad Nro. 410 - 52422, Escritura Pública Nro. 637 del 16 de diciembre del 2016 de la Notaría Unica del Circulo de Arauquita, los demás documentos quedan grabados en el sistema para efectos del traslado. Sírvasse proveer. Arauquita, junio 25 de 2.021.

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Arauquita, (Arauca), 21 JUL 2021.

Procede el despacho a resolver sobre la admisión o no de la presente demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía promovida via correo electrónico por el INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR" contra MIGUEL ANGEL DUARTE MORENO, a través de apoderado judicial, radicada bajo el Nro. 810654089001-2.021-00337-00.

Para resolver tenemos

Es causal de inadmisibilidad y rechazo de la demanda cuando no reuna los requisitos formales.

En el caso que nos ocupa, se observa que en el numeral 5° de las pretensiones se presenta inconsistencias que pasarlas por inadvertidas generarían nulidad posterior en el proceso, por lo cual es necesario subsanarlas antes de proferir el auto de mandamiento de pago respectivo y solicitado por el actor.

Por lo anterior debe corregirse la falencia enunciada ya que el señor apoderado de la parte demandante plasma el cobro de intereses de mora proyectado por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS en letras y en números entre paréntesis (\$ 90.573).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita (Arauca),

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía promovida por el INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR" contra MIGUEL ANGEL DUARTE MORENO, a través de apoderado judicial por los razonamientos expuestos anteriormente.

SEGUNDO; Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto para que subsane la demanda.

TERCERO: Si la parte demandante dentro del término concedido no subsana la demanda, se rechazará, conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconózcase personería jurídica al Doctor RICARDO MURCIA BUITRAGO, identificado con c.c. Nro. 80.845.241 expedida en Bogotá D.C., Tarjeta Profesional Nro. 221.058 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la Entidad Financiera demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder que se allega.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 22 JUL 2021 notifico por estado Nro. 041


SILVIO DURAN GARCIA
Secretario

